



**Comunidad
de Madrid**

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

RP 5/2025

ORDEN N° 589/2025

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ANTONIO THEODORI ANDRÉS, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LOECHES, EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, CONTRA LA ORDEN 2588/2024, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOECHES, EN EL MARCO DE LAS AYUDAS A FAVOR DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TEATRO, LA DANZA, LA MÚSICA Y LA CINEMATOGRAFÍA PARA EL AÑO 2024.

Visto el escrito de recurso presentado por D. Antonio Theodori Andrés, Alcalde del Ayuntamiento de Loeches, en representación del mismo, contra la Orden 2588/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Loeches, en el marco de las ayudas a favor de municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Orden 1048/2016, de 22 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM de 12 de abril de 2016), establece las Bases Reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música, la cinematografía y la

moda como disciplina creativa. Fue modificada por Orden 1727/2017, de 12 de junio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

II.- Con fecha 19 de marzo de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el extracto de la Orden 408/2024, de 28 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid, para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, indicándose que el texto completo de la convocatoria puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

III.- De conformidad con dicha convocatoria y dentro del plazo establecido, con fecha 18/04/2024, D. Antonio Theodori Andrés, Alcalde del Ayuntamiento de Loeches, en representación del mismo, presenta en el registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, solicitud de ayuda por importe de 5.350,00 €, para el desarrollo del proyecto teatral denominado *“Certamen de teatro aficionado Villa de Loeches”*.

En la solicitud presentada, el Ayuntamiento de Loeches, declara, entre otros extremos, que conoce las bases reguladoras de las ayudas a municipios, así como su Convocatoria para el año 2024, y que cumple con los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas.

IV.- El día 24 de mayo de 2024, fue presentada telemáticamente la documentación para subsanación de la solicitud de ayudas, tras el requerimiento realizado por el centro directivo.

V.- Revisada la documentación exigida para acceder a las ayudas, se somete la solicitud presentada, con número de referencia de expediente 09-MUN1-00106.2/2024, conforme establece el artículo quinto de la Orden 408/2024, de 28 de febrero, de convocatoria de las ayudas, a la valoración de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, que, como órgano instructor, con fecha 10 de julio de 2024, elabora la ficha de baremación técnica del proyecto presentado por D. Antonio Theodori Andrés, en representación del Ayuntamiento de Loeches, siguiendo los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto de la precitada Orden de convocatoria.

Tras la valoración del proyecto, en la reunión de 11 de julio de 2024 de la Comisión de Entidades Locales y Entidades Sin Ánimo de Lucro del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elabora la propuesta de resolución, determinando los proyectos propuestos para ser subvencionados y las cuantías de las ayudas, así como los proyectos desestimados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 c) de la Ley 6/1992, de 15 de julio, de Creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, se valora la solicitud de ayuda presentada por el Ayuntamiento de Loeches con una puntuación total de 15 puntos.

.- La Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como órgano instructor, con fecha 19 de julio de 2024 formuló la propuesta de resolución provisional aprobada por la Comisión Sectorial de Entidades Locales y Entidades Sin Ánimo de Lucro del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día 11 de julio de 2024, en relación con las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, convocadas por la Orden 408/2024, de 28 de febrero, en la que figuran en el Anexo I, los proyectos preseleccionados con la puntuación obtenida y la ayuda propuesta. Resultando que la solicitud presentada por D. Antonio Theodori Andrés, en representación del Ayuntamiento de Loeches, con número de referencia de expediente 09-MUN1-00106.2/2024, y el proyecto denominado “*XVIII Certamen de teatro aficionado Villa de Loeches*”, figura entre las relacionadas en el Anexo I, alcanzando la solicitante una puntuación de 15 puntos, proponiéndose la adjudicación de una subvención de 2.000 euros. La propuesta de resolución fue publicada en la Sede Electrónica de la Comunidad

de Madrid (sede.comunidad.madrid), concediéndose un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a su publicación para presentar alegaciones.

Advertido un error en dicha resolución, ésta fue corregida mediante resolución de 28 de agosto de 2024, publicada igualmente en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, y se concedió nuevo plazo de alegaciones a los ayuntamientos afectados por dicha corrección de errores.

VI.- Con fecha 3 de septiembre de 2024 se dicta la Orden 1572/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se amplía el plazo máximo para resolver y notificar establecido en la Orden 408/2024, de 28 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan estas ayudas, y se amplía, en un mes, el plazo máximo para resolver, de manera que la fecha de finalización del plazo máximo para resolver es el 18/11/2024.

VII.- Habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles establecido para ello, y no habiéndose formulado alegaciones en plazo, permanece el criterio adoptado por la comisión de valoración, y se formula, con fecha 04/10/2024, la propuesta de resolución definitiva, en la que figuran en el Anexo I adjunto, los interesados que han sido propuestos por la Comisión Sectorial de Entidades Locales y Entidades Sin Ánimo de Lucro del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, siguiendo los criterios establecidos en la convocatoria.

VIII.- Con fecha 15 de noviembre de 2024 se publica en el BOCM, de acuerdo con el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Orden 1397/2024, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el Teatro, la Danza, la Música y la Cinematografía para el año 2024, en cuyo Anexo figura, entre otros, el Ayuntamiento de Loeches, como beneficiario de una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €).

La Orden de concesión indica expresamente en su apartado dispositivo tercero, referido a la justificación y pago de la subvención, que el abono de la ayuda se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria y previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, en los términos del dispongo octavo de la citada Orden de convocatoria, debiendo los beneficiarios presentar la documentación justificativa de la realización del proyecto hasta el 01/11/2024.

Con carácter previo al pago, el beneficiario, entre otras obligaciones recogidas en la normativa reguladora, deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo, y deberá aportar Certificado de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales de las entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de las subvenciones.

Con fecha 28 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Loeches presenta documentación justificativa de la subvención concedida.

IX.- Con fecha 23 de diciembre de 2024 la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte realiza actuación interesada a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas en la que indica: *“De conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del Dispongo Octavo de la Orden de convocatoria 408/2024, en el certificado por el que se justifica el empleo de la cuantía concedida para el proyecto subvencionado (justificación de la subvención), debe constar marcado que el ayuntamiento no ha presentado para el proyecto subvencionado en esta convocatoria gastos subvencionables que se correspondan con actividades culturales programadas con la Colaboración de la Comunidad de Madrid: Red de Teatros, Clásicos del Verano, Cines de Verano, Escenas de verano, etc.”*

X.- Con fecha 27 de diciembre de 2024 se dicta la Orden 2588/2024, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Loeches, por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), en el marco de las ayudas a favor de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, y se

deja sin efecto la Orden 1397/2024, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se concedía dicha subvención al citado Ayuntamiento, dado que el beneficiario no ha presentado en forma la justificación de la subvención concedida al proyecto, ha incumplido las obligaciones establecidas en la Orden de convocatoria referida, previas al pago de la misma. La citada Orden fue notificada telemáticamente a la parte interesada el 02/01/2025.

XI.- Con fecha 24/01/2025, D. Antonio Theodori Andrés, en representación del Ayuntamiento de Loeches presenta recurso de reposición contra la Orden 2588/2024, de 27 de diciembre, en el que alega, en síntesis, lo siguiente:

- Que El Ayuntamiento de Loeches presentó la documentación relativa a la justificación de la subvención en tiempo y forma, conforme al punto Octavo de la Orden 408/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- El incumplimiento al que hace referencia la citada Orden corresponde al certificado de “Justificación de la subvención”, y el mismo adolece de un pequeño error perfectamente subsanable (se aporta dicho certificado rectificado).
- Entre la fecha de presentación de la justificación de la subvención y la notificación de la Orden 2588/2024, de 27 de diciembre, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Loeches, no se ha recibido ningún tipo de requerimiento formal de subsanación de la justificación presentada.

El recurrente solicita que sea aceptada la aportación del certificado de justificación de la subvención, se admita a trámite su recurso, y se proceda a resolver dando efecto a la concesión de la subvención.

XII.- El informe emitido por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, firmado el 5 de febrero de 2025, propone retrotraer las actuaciones al momento procesal en que se produjo el vicio, a los efectos de que sea subsanado.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 53.1 c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En virtud de la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM de 29/11/2021), se delega en el titular de la Secretaría General Técnica la resolución de los recursos interpuestos contra los actos y resoluciones de los órganos de la Consejería cuando sea el Consejero el órgano competente para resolverlo.

SEGUNDO.- El recurso interpuesto se dirige contra un acto susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido deducido por persona legitimada, dentro del plazo legalmente establecido, y reúne los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad según lo establecido en el texto legal citado.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto, debe determinarse si la Orden 2588/2024, de 27 de diciembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Loeches por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), en el marco de las ayudas a favor de municipios de la comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2024, es o no conforme a Derecho.

CUARTO.- Con carácter general, el hecho de ser beneficiario de la subvención no implica en todo caso el derecho a percibir la ayuda concedida, sino que su cobro está

condicionado al cumplimiento efectivo de determinados requisitos, entre los que se encuentra la obligación de efectuar correctamente la justificación de la subvención concedida, conforme a la normativa reguladora.

Así, según dispone el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”*.

A su vez, entre las obligaciones de los beneficiarios se encuentra la siguiente: *“Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”* (artículo 14.1. b).

A su vez, el artículo 34.3 de la misma ley dispone que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*, cuyo incumplimiento o cumplimiento defectuoso es causa de reintegro de la subvención, según resulta del artículo 37 de la misma ley.

.- En el mismo sentido se regula en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 6 se establece el contenido mínimo de las Bases reguladoras, entre los que se encuentra: por un lado, los requisitos que deben reunirse para ser beneficiario de las subvenciones, y por otro, el plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por su parte, en el artículo 10.1 se establece que *“El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió”, y en el artículo 11 se incluye, como causa de reintegro de la subvención, el incumplimiento de esta obligación*.

.- De conformidad con todo lo anterior, en el presente caso, la Orden 408/2024, de 28 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía, para el año 2024, de acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras (aprobadas mediante Orden 1048/2016, de 22 de marzo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno), determina, en su disposición segunda, que podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios de la Comunidad de Madrid cuya población no exceda de 10.000 habitantes, siempre que no sean destinatarios de una subvención nominativa en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente en el año de concesión de estas ayudas, y no se encuentren incursos en las causas de prohibición de beneficiarios establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; enumerándose, en la disposición tercera, los documentos que deben presentar los solicitantes para alcanzar la condición de beneficiario de la subvención; y estableciendo un procedimiento de concesión de concurrencia competitiva, en el que se determinan los criterios de valoración que debe tener en cuenta la Comisión de Evaluación (disposición sexta), y concluyendo que la determinación de la cuantía de las ayudas tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, efectuándose de manera proporcional a los puntos obtenidos.

La Orden de convocatoria dispone, entre otros extremos, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención (disposición octava).

El pago de la ayuda se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, debiendo acreditar los beneficiarios la realización de los proyectos subvencionados y justificar el importe de la ayuda concedida hasta el 1 de noviembre de 2024, enumerándose la documentación acreditativa que debe presentarse en dicho plazo.

Por su parte, el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica en respecto a la forma de justificación, que:

“1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.”

QUINTO.- De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, queda acreditado que con fecha 18/04/2024, D. Antonio Theodori Andrés, Alcalde del Ayuntamiento de Loeches, en representación del mismo, presenta en el registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, solicitud de ayuda por importe de 5.350 euros, para el desarrollo del proyecto teatral denominado *“XVIII Certamen de teatro aficionado Villa de Loeches”*.

En el presente caso, el Ayuntamiento de Loeches reunía los requisitos para ser beneficiario de la subvención por lo que, tras el informe técnico favorable, en virtud de la Orden 1397/2024, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se le concedió una subvención por importe de 2.000 euros para el proyecto presentado.

Con fecha 28 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Loeches presenta documentación justificativa de la subvención concedida.

Con fecha 23 de diciembre de 2024 la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte realiza actuación interesada a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, en la que indica que de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del Dispongo Octavo de la Orden de convocatoria 408/2024, de 28 de febrero, en el certificado por el que se justifica el empleo de la cuantía concedida para el proyecto subvencionado (justificación de la subvención) debe constar marcado que *“el ayuntamiento no ha presentado para el proyecto subvencionado en esta convocatoria gastos subvencionables que se correspondan con actividades culturales programadas con la Colaboración de la Comunidad de Madrid: Red de Teatros, Clásicos del Verano, Cines de Verano, Escenas de verano, etc”*.

En consecuencia, se dicta la Orden 2588/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Loeches, por incumplimiento de la obligación de justificar en forma la ayuda concedida.

SEXTO.- El Ayuntamiento recurrente, en su escrito de recurso, alega que el Ayuntamiento de Loeches presentó la documentación relativa a la justificación de la subvención en tiempo y forma, que el incumplimiento al que hace referencia la citada Orden 2588/2024, de 27 de diciembre, corresponde al certificado de “Justificación de la subvención”, y el mismo adolece de un pequeño error perfectamente subsanable (se aporta dicho certificado rectificado), y que entre la fecha de presentación de la justificación de la subvención y la notificación de la Orden 2588/2024, de 27 de diciembre, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Loeches, no se ha recibido ningún tipo de requerimiento formal de subsanación de la justificación presentada.

A este respecto, se señala que la normativa específica aplicable a las subvenciones contempla la posibilidad de otorgar un plazo para subsanar la documentación justificativa, en el caso de que, al presentar ésta, se aprecien defectos subsanables.

En este sentido, tal y como se ha informado en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

No obstante, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas informa que *“dada la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario, no pudo realizar el requerimiento formal de documentación, a efectos de dar contestación a las actuaciones interesadas realizadas por Intervención; por tanto, fue anulada la ayuda concedida inicialmente al ayuntamiento, dictándose, en consecuencia, la orden ahora recurrida*.

Por tanto, en atención a las circunstancias señaladas, a continuación expone que, *“dado que la entidad recurrente no pudo conocer que la documentación justificativa presentaba un defecto subsanable, se informa favorablemente el recurso interpuesto, y, en consecuencia, se informa RETROTRAER las actuaciones al momento procesal en que se produjo el vicio, a los efectos de que sea subsanado”*.

SÉPTIMO.- Así pues, comprobado que la documentación requerida fue presentada, queda constatada la existencia de un error en la tramitación del procedimiento por lo que procede estimar el recurso interpuesto y retrotraer las actuaciones al momento procesal en que se cometió dicho error para que sea subsanado, correspondiendo a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas su valoración, siendo la concesión de la subvención, en su caso, competencia del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, según dispone la Orden 408/2024, de 28 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan dichas ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

Así, según dispone el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido...”*

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

ESTIMAR el recurso de reposición presentado por D. Antonio Theodori Andrés, Alcalde del Ayuntamiento de Loeches, en representación del mismo, contra la Orden 2588/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se deja sin efecto la subvención concedida al Ayuntamiento de Loeches, en el marco de las ayudas a favor de municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año

2024, por haberse cometido un error en la tramitación y, en consecuencia, **RETROTRAER** las actuaciones al momento procesal en que se produjo el vicio, a los efectos de que sea subsanado.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
(P.D. Orden 1389/2021, de 16 de noviembre; BOCM 29/11/2021)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO
Fecha: 2025.03.04 11:19

Fdo.: Fernando Casado González